



Videovigilancia y corrupción: una relación ambivalente

ARTURO MIGUEL CHÍPULI CASTILLO¹

Resumen

En México, la videovigilancia ha crecido de forma exponencial a partir de hace algunos años, y sobre todo a partir del incremento de la violencia, consecuencia de la “guerra” contra el crimen organizado. La necesidad de instalar cámaras y otros dispositivos de vigilancia en las ciudades ha sido un lugar común en las políticas de seguridad en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), de ahí que la inversión en este rubro haya crecido de forma descomunal, y hoy en día se advierte una expansión en el uso de estos dispositivos hacia otras áreas problemáticas del país. Particularmente, la presente propuesta parte de las relaciones que pueden existir entre videovigilancia y corrupción. Se trata de una relación compleja que en el país presenta una condición ambivalente: por un lado, el uso de dispositivos de videovigilancia en el combate a la corrupción, como mecanismo disuasivo y de control de los funcionarios públicos. Por el otro, como un espacio de oportunidad para la corrupción y el mal uso de los recursos y presupuestos públicos.

Dichas relaciones, complejas y contradictorias la una de la otra, se suman a un contexto caracterizado por una corrupción sistémica y estructural, con un alto grado de captura del Estado, con marcos normativos y de regulación en construcción, que da lugar a nuevas conductas ilícitas e incluso a violaciones de derechos humanos. De esta manera, lo que se pretende es analizar diversas experiencias nacionales de combate a la corrupción a través de la videovigilancia, así como casos de corrupción o malversación de recursos públicos en la implementación de políticas públicas que hacen uso de las citadas tecnologías.

Palabras Clave: Corrupción; Videovigilancia; Seguridad.

¹ Licenciado en Derecho, Maestro en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo, Maestro en Derechos Humanos y Democracia, Doctor en Derecho. Investigador de Tiempo Completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. Correo electrónico: achipuli@uv.mx

I. Introducción

México, al igual que muchos países de América Latina, enfrenta un cumulo de problemas políticos, sociales, económicos y ambientales graves. No obstante lo anterior, la sociedad mexicana reconoce que son dos los problemas sociales más graves: la inseguridad y la corrupción. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la inseguridad y delincuencia es el problema social que más preocupa a los mexicanos, con un 73.7% de la población encuestada, mientras que la corrupción se ubica en el segundo lugar, con un porcentaje de 56.7%.

Tales datos reflejan una realidad compleja que gira en torno a dos grandes crisis: la de seguridad, profundizada con las políticas públicas de seguridad y militarización de Felipe Calderón (Presidente constitucional en el periodo 2006-2012), en el contexto de la denominada “guerra contra las drogas”; y la crisis de corrupción sistemática y endémica, generada en gran parte por la falta de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como de instrumentos eficaces de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

Ambos aspectos han tenido consecuencias atroces para la ciudadanía. En el primer caso, desde la implementación de la política de seguridad antes citada, México ha vivido uno de sus periodos más sangrientos en su historia reciente, “con cifras de horror similares a las de las dictaduras militares de Sudamérica: 163 000 muertos, 23 000 desaparecidos y casi 100 000 refugiados” (ESTÉVEZ, 2017: 181), y esto tan solo en el periodo 2006-2015. A lo largo de 2016 y 2017, los homicidios superaron las cifras históricas registradas y se extendieron por más áreas del país, haciendo al país más letal e inseguro para los civiles mexicanos, debido en gran medida a las dinámicas de los grupos del crimen organizado, pero también a las estrategias de las fuerzas armadas y la policía federal, ciegas a los derechos humanos, y desde luego a la corrupción e impunidad generalizada. En el segundo caso, desde la década de los ochentas, en México se percibía un fuerte clima de corrupción que motivó, entre muchas cosas, la reforma al título IV de la Constitución Federal², así como el establecimiento de algunos mecanismos de sanción de funcionarios públicos que incurrieran en dichas conductas. Sin embargo, ni las reformas ni los mecanismos dispuestos para tal efecto pudieron aminorar los altos índices de percepción de la corrupción, las prácticas irregulares y arbitrarias al interior de la administración pública, el desvió de

² En el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra consagrado, desde 1917, el sistema nacional de responsabilidades de los servidores públicos. Hoy en día, ese mismo apartado de la Carta Magna contiene las bases del Sistema Nacional Anticorrupción.

recursos, y otras prácticas nocivas que, en gran medida, han sido el motor de la inseguridad. Incluso, y aun cuando en 2015 se realizó un nuevo conjunto de reformas constitucionales para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, la falta de independencia institucional, las resistencias y obstáculos políticos, y el desarrollo de los mecanismos y competencias necesarias para investigar redes de corrupción, han puesto en duda la capacidad del gobierno para atacar este problema.

En este contexto, la videovigilancia surge como un factor de análisis dentro de ambos tópicos. Con respecto a la inseguridad imperante en el territorio mexicano podemos advertir que, desde 2011, existe una fuerte tendencia a incluir, tanto en el ámbito público como privado, cámaras de vigilancia como parte de las acciones de seguridad implementadas. Por ejemplo, entre 2011 y 2012 la industria de cámaras de vigilancia en México incrementó sus ventas en 60%, y mantuvo un progreso moderado hasta 2014, repuntando en 2015, cuando las entidades públicas y privadas comenzaron a adquirir nueva tecnología. Asimismo, para el año 2016, 30 entidades federativas tenían bajo su control 25 631 cámaras de vigilancia para el ejercicio de la función de seguridad pública, evidenciando el papel central que han tenido dichos dispositivos en las políticas de seguridad y prevención, en la recuperación de espacios públicos y en la ampliación del sentimiento de cuidado y protección entre la población (ARTEAGA, 2018: 13-14). Asimismo, y con relación al combate a la corrupción, han existido importantes propuestas, experimentos e iniciativas tendientes a incluir las cámaras de vigilancia en las acciones de combate a la corrupción, ya sea a través del desincentivo de conductas de esta naturaleza, o como medios para acreditar el ejercicio del acto corrupto. Lo antes señalado genera una doble dinámica: por un lado, la videovigilancia como medio para abatir la corrupción, y por el otro, paradójicamente, actos de corrupción en la adquisición de equipos de videovigilancia.

Con base en esto último, en el presente documento analizaremos, a través de diversos casos documentados por la prensa y otras fuentes documentales, la relación ambivalente de la videovigilancia frente a la corrupción. El trabajo se compone de tres apartados: en el primero, se aborda de forma general a la corrupción como problema público en México. En el segundo, se analiza de forma superficial a la videovigilancia y su relevancia como parte de la política de seguridad en México; y en el tercero, se desarrollan las dos relaciones antes señaladas entre corrupción y videovigilancia.

II. La Corrupción como problema público en México.

Definir a la corrupción no es un tema sencillo, ya que dependiendo del lugar desde donde se mire, esta puede adoptar diversas concepciones, formas, y características. De ahí que, dependiendo de la disciplina

(derecho, sociología, economía, etc.), se ponga más énfasis en ciertos elementos sobre otros para determinar el significado de la corrupción. Asimismo, se debe ser cuidadoso, ya que la corrupción puede implicar un catálogo sumamente amplio de actividades (cooptación estatal, tráfico de influencias, conflicto de intereses, negociaciones incompatibles, parcialidad, malversación de fondos, fraudes, enriquecimiento ilícito, soborno, extorsión, arreglos, colusión privada, clientelismo, nepotismo, entre muchas otras) que guardan un aire familiar vinculado a la idea de corrupción. Es decir, se trata de un fenómeno que admite múltiples conceptos, que van desde acepciones muy generales (vinculadas a cuestiones como la privatización del poder público, e intercambios contrarios a las normas que buscan obtener una ventaja); hasta aspectos menos abstractos y más aterrizados (como el nepotismo, el soborno, la extorsión y la prevaricación), observando una gran imprecisión que deriva de una expectativa esencialmente moral: el poder público debiera converger en el bienestar social (VÁZQUEZ, 2018).

Otra idea ampliamente arraigada es aquella que vincula el acto de corrupción con la participación de agentes estatales. Esto es, la aproximación tradicional, restringida al contexto del Estado, y limitada al abuso del poder por parte de funcionarios públicos en beneficio privado, donde la corrupción representa una forma de agredir el correcto y objetivo funcionamiento del Estado (NASH, 2014: 16-17) . Esta noción, como es evidente, limita los alcances de los estudios sobre corrupción ya que deja de lado los actos de corrupción entre particulares, sus efectos y sus consecuencias.

Ante la problemática de concreción conceptual, uno de los conceptos más utilizados y aceptados es el realizado por el Banco Mundial (BM) y popularizado por Transparencia Internacional (TI)³ que la define como “el abuso de poder encomendado para el beneficio propio”. Dicha concepción se destaca por comprender una visión amplia del poder, donde la corrupción puede llevarse a cabo con independencia de si se trata de poderes públicos o privados, políticos o económicos, o incluso, si en la relación de corrupción participan servidores públicos o particulares; por el contrario, considera que la mera existencia de un abuso en el poder propio es suficiente para que este fenómeno se presente (VÁZQUEZ, 2018: 29-30).

Una problemática similar se observa respecto de la construcción de la tipología de la corrupción. Al respecto, Luis Daniel Vázquez (VÁZQUEZ, 2018: 29-30) señala que no existe “la corrupción”, sino

³ Transparencia Internacional (*Transparency International*) es una organización internacional, no gubernamental, dedicada a combatir la corrupción a nivel nacional e internacional. Fue fundada en 1993, hoy en día se encuentra presente en más de 100 países, donde realiza una labor de diagnóstico e incidencia en el ámbito público y privado, a fin de erradicar la corrupción. www.transparency.org

distintas expresiones de fenómenos con cierto aire de familia que se pueden considerar corrupción. En este tenor, y siguiendo al autor en cita, para pensar a la corrupción es necesario determinar el tipo de fenómeno en específico que se quiere observar: pérdida de autonomía del Estado, corrupción sin captura estatal, relación entre actores, privatización del poder político, corrupción en una o varias organizaciones, lógicas estructurales o aisladas, comisión del acto de corrupción, agentes involucrados, naturaleza de las obligaciones, extensión de dichos actos, etc. En la medida que se definan las particularidades respecto del tipo de corrupción, podrá acotarse el concepto y tipo de corrupción.

La corrupción es un problema grave y añejo que afecta, en diverso grado y con diversos matices, a todas las naciones del mundo. Desafortunadamente, es un lugar común señalar que México es un país que destaca negativamente en esta cuestión, ocupando algunos lugares importantes dentro de los principales índices internacionales de percepción de la corrupción, cuyo impacto y trascendencia de dicho fenómeno ha llevado a que sea reconocido, a nivel nacional, como el segundo problema social más preocupante en el país. La corrupción en México puede observarse a lo largo y ancho de su territorio, a través de distintas manifestaciones, formas y modos. Como bien señalan Carolina Rocha y Miguel Pulido (2018: 15): de norte a sur, de este a oeste, cada rincón de la República mexicana tiene sus propias historias de corrupción. Anécdotas únicas de rapacidad, leyendas urbanas de saqueo y latrocinio, símbolos de enriquecimiento voraz; e incluso, dinastías del saqueo que, de forma conjunta, explican la gravedad del problema, mismo que se ha enquistado en lo más profundo de la sociedad y de las instituciones del país, llegando a convertirse en un cáncer que cada día parece más difícil de combatirse. Al respecto, la CIDH en su informe de 2015 sobre la situación de derechos humanos en el país destacó que México observa importantes desafíos en materia de impunidad, algunos de ellos de carácter estructural como lo es la corrupción, la cual se presenta en todos los niveles y dentro de los tres poderes de gobierno. Se trata, en términos generales, de un problema sistémico, que incluso ha alcanzado el nivel de norma social, donde el abuso del poder encomendado y el beneficio propio (o de los más cercanos), representa un comportamiento generalizado, esperado y tolerado (CIDH, 2015).

III. Videovigilancia y Política de Seguridad en México

Uno de los principios básicos en materia de seguridad es la competencia del Estado. A este le corresponde guardar la seguridad interior y exterior del país, constituyendo así una función de cometido exclusivamente público-estatal (SERNA, 2016: 131). En este sentido, y de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la

investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas[...].” Para garantizar y materializar dichas funciones, el Estado se encuentra obligado a construir políticas públicas de seguridad, en las cuales se aterricen las obligaciones en dicha materia, y se generen las estrategias y acciones concretas para cumplir con los deberes de prevención, investigación y sanción inscritos dentro de la carta magna. Vigilar la conducta de las personas y grupos se ha vuelto una pieza clave en el ejercicio de tales acciones, estableciéndose como un mecanismo de prevención, pero también como un ingrediente necesario para la investigación, comprobación de la conducta ilícita, y determinación de los responsables. En este sentido, Lyon (2007) entiende por vigilancia cualquier acción mediante la cual se lleva a cabo un monitoreo, sistemático y rutinario, de los detalles personales de los individuos y grupos, con la finalidad de administrar sus relaciones, influir en sus comportamientos o protegerlos de algún riesgo.

La videovigilancia, por su parte, constituye:

[...]un sistema de producción de servicios que une aspectos tecnológicos con sociales en territorios específicos y como tal debe ser comprendido en tanto fenómeno urbano. Los aspectos tecnológicos son en esencia las cámaras y su estructura de colocación, unidas por una red de fibra óptica y los centros de observación de las imágenes que captan las cámaras (MICHELI e ISLAS, 2015: 30).

Sin embargo, esta no debe ser entendida como un proceso unidireccional en el que prevalece la mirada de los vigilantes sobre los vigilados, sino que también debe entenderse como un proceso sujeto a dinámicas multivalentes, abiertas y contingentes de producción, uso e interpretación. Es decir, la videovigilancia, aunque en principio implica una relación asimétrica donde el que vigila se encuentra en una posición privilegiada frente al vigilado, contempla la relación de los vigilados con sus vigilantes, de tal suerte que los observados no pueden ni deben ser considerados como meros actores en una posición pasiva, sino que pueden asumir un papel activo, de apropiación de los sistemas para lograr la reivindicación de derechos, la resistencia a la autoridad y la participación en las políticas de seguridad (ARTEAGA, 2018: 9-16).

En México, la videovigilancia ha adquirido un papel fundamental en la construcción de políticas públicas de seguridad, sobre todo a partir del éxito que ha observado como respuesta simbólica para enfrentar la inseguridad. De acuerdo con la Secretaría de Gobernación, los sistemas de video vigilancia representan una “herramienta tecnológica que, a través de cámaras de video localizadas estratégicamente e interconectadas entre sí, permiten apoyar la operación y despliegue policial, la atención de emergencias, la prevención del delito y la procuración de justicia” (SEGOB, s/f). La Ciudad de México fue pionera en el

país en el uso de videovigilancia a través del programa “Ciudad Segura”, mediante el cual se instalaron más de 8 000 cámaras de vigilancia entre 2009 y 2012, así como un centro de control de emergencias y la capacitación de funcionarios para operar el sistema. La primera etapa del programa tuvo un costo aproximado de 760.8 millones de dólares (Moreno y Hernández, 2018: 8-9). Aunque se registró una disminución en la incidencia de delitos de alto impacto, ésta no se puede atribuir a la existencia de cámaras de videovigilancia. Sin embargo, y como advierte Arteaga Botello (2018: 14-15), la población considera que la videovigilancia es, casi sin cuestionamientos, la mejor forma para enfrentar los problemas de seguridad, aun cuando no exista evidencia suficiente respecto de su utilidad real para reducir riesgos o reducir los índices de inseguridad.

La tendencia iniciada por la Ciudad de México, fue seguida por otras entidades federativas. Para 2016, el Estado de México, Guanajuato y Michoacán presentaban altos índices de incorporación de dispositivos de videovigilancia (MORENO y HERNÁNDEZ, 2018: 6). Asimismo, muchos municipios se sumaron a tales acciones, estableciéndose estos últimos, como el nicho de mercado con mayor crecimiento y expansión en el uso de las citadas tecnologías (ARTEAGA, 2018: 13).

Como puede observarse, en la esfera pública, México ha apostado con gran fuerza por la incorporación de cámaras de vigilancia en las acciones de seguridad, sobre todo ante la efectividad que estas tienen en términos mediáticos y de opinión pública. Estos resultados han generado una gradual expansión del uso de la videovigilancia, de la adquisición de equipos por parte de los gobiernos, y desde luego, la incorporación en otras áreas problemáticas.

IV. Corrupción y Videovigilancia ¿Qué relaciones podemos advertir?

Hasta aquí hemos desarrollado dos conceptos que parecen desasociados. Por un lado, la corrupción, su concepto y aspectos generales, y como esta representa un problema estructural del Estado mexicano. Por el otro, la videovigilancia, un mecanismo que ha ganado terreno de manera gradual como parte de la política de combate a la inseguridad imperante en México. Sin embargo, y aunque las agendas de cada una de estas figuras corran por sendas separadas, y no existan muchos estudios respecto al conjunto de relaciones existentes entre una y otra, el presente apartado parte de la siguiente premisa: la videovigilancia y la corrupción se entrelazan al menos en dos sentidos, los cuales también son contradictorios. Primero, el uso de las cámaras de vigilancia como medio o instrumento dentro de la estrategia de combate a la corrupción; y segundo, la corrupción en la adquisición, operación, o mantenimiento de la videovigilancia.

En el primer caso, partimos de lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual en su artículo 50 incentiva el uso de técnicas especiales de investigación a fin de combatirla efectivamente. En este sentido, la citada convención establece la viabilidad en el uso de técnicas tales como la vigilancia electrónica, la cual contempla toda la información o la recopilación de inteligencia mediante el uso de diversos medios electrónicos, entre estos, las cámaras de video. La vigilancia electrónica, como herramienta de investigación en casos de corrupción, suele ser en muchas ocasiones el único método disponible o viable para los investigadores, con la suficiente fuerza para penetrar el velo de secreto que rodea las actividades corruptas. En este sentido, es importante recordar que uno de los mayores problemas que se presenta cuando se trata de medir este fenómeno, además de las numerosas conductas que engloba, es el ámbito de opacidad, secretismo y encubrimiento en el que se desarrolla, lo cual conlleva la dificultad de contar con elementos de prueba objetivos, por lo cual, varias formas de vigilancia electrónica proporcionan una herramienta poderosa para que los investigadores y fiscales obtengan, preserven y presenten evidencia crítica.

En este sentido, es importante señalar que el equipo de grabación puede utilizarse de maneras muy diversas, las cuales se pueden organizar en tres modalidades concretas de vigilancia: 1) Vigilancia Encubierta (se realiza cuando ninguna de las partes cuyas actividades se están observando es consciente de que la policía está escuchando y / o observando en secreto), 2) Vigilancia Consensuada (implica el conocimiento y consentimiento de al menos una de las partes en una conversación o actividad); y 3) Vigilancia Abierta (en la cual el equipo de monitoreo o grabación está ubicado abiertamente en un lugar público) (ONU, 2004: 399-402). En el primer caso, un ejemplo típico lo podemos hallar en la colocación de dispositivos de grabación en los lugares donde los sospechosos pudieran encontrarse. En el caso de actos de corrupción, por lo general los equipos suelen ser colocados en el área de trabajo de los funcionarios públicos, sin que estos tengan conocimiento del mismo. En la segunda modalidad, por su parte, uno de los actores que participa de una reunión física puede dar su consentimiento para la grabación de la misma, a costa del desconocimiento de los otros actores involucrados en la misma. Finalmente, en la tercera modalidad, como ya se señaló, el dispositivo de videovigilancia se encuentra expuesto, con el propósito de disuadir conductas ilícitas, sometiendo a una supervisión constante el desempeño de la actividad del funcionario público.

Aunque en México el uso de las tecnologías de videovigilancia aplicadas al combate a la corrupción se encuentra en una etapa muy prematura, es posible advertir que el uso de cámaras de video para desincentivar actos de corrupción se ha vuelto una estrategia que gana cada vez mayor popularidad,

sobre todo en aquellas oficinas, instituciones u organismos que brindan servicios a la población, y donde existe una amplia “percepción” de actos de corrupción. Algunas instituciones públicas han dispuesto equipos de videovigilancia dentro de sus instalaciones, en lugares “estratégicos” que permitan una vigilancia constante sobre las y los servidores públicos; en otros casos, estos equipos se instalan en vehículos (patrullas, grúas, etc.), así como en la ropa que visten los servidores públicos, sobre todo de corporaciones policiacas o de tránsito. La finalidad es desincentivar las conductas irregulares o nocivas, evitar la corrupción en los servicios que les corresponden, o hacerse de evidencia sólida para el fincamiento de responsabilidades.

En el segundo caso, partimos de un postulado totalmente opuesto al anterior: la corrupción en la videovigilancia. En este caso, se sostiene que la videovigilancia como función a cargo del Estado para el mantenimiento de la seguridad representa un rubro fértil para el desarrollo de actos de corrupción, ya sea en los procesos de adquisición de los equipos necesarios para realizar dichas tareas, o en contexto de colusión, como medio al servicio de intereses privados o del crimen organizado.

Como se ha señalado, el crecimiento de la videovigilancia en México lo ha llevado a encabezar, junto con Brasil, Argentina y Colombia, el mercado de América Latina, región caracterizada por la mayor expansión en uso y adquisición de cámaras de video para actividades de vigilancia en todo el mundo (ARTEAGA, 2018: 12). Derivado de lo anterior, y a partir de los aparentes resultados positivos de su uso con efectos disuasivos del crimen y reducción de la inseguridad, muchos gobiernos locales y municipales han adoptado, dentro de sus políticas de seguridad, el uso de estas tecnologías. Lo anterior ha tenido como consecuencia la integración dentro del presupuesto público de partidas especiales destinadas a la compra, instalación, mantenimiento y operación de dichos equipos, la cual se realiza acudiendo al sector privado. En México, las adquisiciones públicas se rigen por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal, el cual señala: “Los recursos... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”. Las adquisiciones, continua el citado precepto, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas, mismas que se realizaran mediante convocatoria pública. El procedimiento de contratación y adquisición de bienes y servicios es regulado, a nivel federal, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)⁴, y considera tres tipos de procedimientos: 1) la licitación pública (invitación abierta mediante convocatoria pública), 2) la licitación simplificada (procedimiento de licitación con un

⁴ Aunque cabe señalar que cada entidad federativa cuenta con sus propias leyes de contratación pública, mismas que se ajustan a los mandatos de establecidos por el citado artículo 134 de la Norma Fundamental mexicana.

número restringido de participantes); y 3) la adjudicación directa (asignación directa del contrato a un proveedor, sin licitación). No obstante que la Carta Magna, y las leyes reglamentarias, permiten la realización de adjudicaciones directas, es importante destacar que la licitación pública es la regla general, toda vez que permite, gracias a la competencia, que se obtengan las mejores condiciones para el Estado y para los ciudadanos. La finalidad de la licitación pública será, en última instancia, asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, entre otros que aseguren el óptimo desempeño del servicio o producto. Una vez publicado el anuncio de la convocatoria, para el caso de licitaciones e invitación (licitación simplificada), las empresas participantes someterán sus propuestas para ser analizadas por el gobierno. Los procedimientos concluyen con: 1) la definición del o los participantes que resultaron ganadores del contrato de acuerdo con la evaluación realizada por el Gobierno Federal (esta decisión es conocida como adjudicación y se da a conocer mediante un acta de fallo), 2) declararse en evaluación, cuando las dependencias analizan las propuestas antes de emitir el fallo; y 3) declarase canceladas, cuando así lo considere la autoridad responsable previo a la emisión de la decisión final, por ejemplo, cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad de adquirir bienes, arrendamientos o servicios (www.transparenciapresupuestaria.gob.mx).

Sin embargo, en México la realidad de la contratación pública difiere en gran medida de lo establecido por la norma. En 2017, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) señala que se adjudicaron más de 228 mil contratos públicos, con un valor superior a los 585 mil millones de pesos. 78% de los contratos se otorgó por medio de una adjudicación directa, 10% por medio de una invitación a cuando menos tres personas (licitación simplificada), y solo 12% por medio una licitación pública (COFECE, 2017: 8). Si bien es normal que los países destinen importantes cantidades del presupuesto para contratar a privados con la finalidad de satisfacer las necesidades propias de su actividad, el problema es que en México esto sucede alrededor de un entorno normativo laxo, redes de contactos y complicidades, alta discrecionalidad de servidores públicos de todos los órdenes y niveles de gobierno, así como una baja probabilidad de sanción para los infractores. Aunado a lo antes señalado, prevalece una práctica de “moches” o comisiones para dirigir procedimientos y “ganar” contratos. Esto, claro, encarece el valor de una contratación de forma brutal, pues normalmente el pago indebido no es internalizado por el contratista, sino trasladado al valor final del bien, servicio u obra de que se trate (FAYA, 2016). Las consecuencias de los actos de corrupción en la contratación pública no acaban aquí, sino que degeneran el sentido final de la contratación pública, afectando los bienes y servicios públicos.

El panorama negativo y adverso de la contratación pública en México presenta consecuencias ligadas al tema de la videovigilancia. En diversas ocasiones han sido denunciados actos de corrupción ligados a estos equipos: sobrecostos en adquisición y mantenimiento, adjudicaciones directas injustificadas, fraude, entre otros. Esto tiene una explicación sencilla, hay mucho dinero en juego y los beneficios (tanto privados como para funcionarios) pueden ser fáciles e inmediatos, a lo cual habría que sumar un clima de impunidad prácticamente absoluto que es un fuerte incentivo para la comisión de actos ilícitos sin ninguna consecuencia.

Lo anterior, además, se vincula con importantes peligros para la democracia y los derechos humanos, ya que en muchas ocasiones, el manto de dudas alrededor de la adquisición de equipos de vigilancia se extiende a aquellos que tienen el control sobre los mismos, y los fines con que son usados. En este tenor, tristemente, México tiene un historial oscuro en la manipulación de tecnologías de vigilancia sobre defensores, activistas y periodistas, dentro del cual puede ubicarse a la videovigilancia⁵. Las consecuencias se hacen presentes en temas como rendición de cuentas, libertades fundamentales, e incluso, el derecho a la vida.

V. Conclusiones

Desde hace un par de décadas la videovigilancia empieza a ganar terreno en las estrategias de seguridad en diversos países, entre ellos México, donde se advierte un ambiente de alta inseguridad, sobre todo a raíz del inicio de la “guerra contra las drogas” de Felipe Calderón, que sumado a un contexto de impunidad casi absoluta y de corrupción sistemática y endémica, han llevado a la inserción gradual de estos equipos en las políticas de seguridad tanto a nivel nacional como local. En este tenor, y aunque las agendas de seguridad y combate a la corrupción corren por caminos separados, el presente documento analiza de forma general dos vínculos entre videovigilancia y corrupción. En un primer momento, se analizó a la videovigilancia como un mecanismo cada vez más recurrido de combate a la corrupción, el cual se encuentra sujeto a diversas modalidades, y que en el caso mexicano ha sido utilizado sobre todo para vigilar a los servidores públicos de oficinas de gobierno que tienen contacto directo con la ciudadanía, así como a policías y agentes de tránsito. Empero, no existen datos fehacientes que aseguren que estas herramientas han dado resultados positivos, y su uso se limita a la obtención de evidencia, lo cual supone un amplio marco de ambigüedad.

⁵ Véase, por ejemplo, el documento “Gobierno Espía: vigilancia sistemática a periodistas y defensores de derechos humanos en México”, una investigación realizada por *Artículo 19*, *R3D* y *Socialtic*. Disponible en: <https://r3d.mx/wp-content/uploads/GOBIERNO-ESPIA-2017.pdf>.

En segundo término, se analizó a la videovigilancia como un campo fértil para la corrupción, principalmente en lo referente a los procesos de adquisición de equipos, donde se advierten las posibilidades reales de malversación, desvío y malos manejos de los recursos públicos. Pero además, las consecuencias negativas que, la falta de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de estos equipos, puede traer a los derechos humanos y la democracia.

Como puede advertirse, las relaciones entre videovigilancia y corrupción son un campo de estudio poco explorado, pero cuya necesidad de análisis cobra cada vez mayor importancia, sobre todo en contextos de inseguridad, impunidad y corrupción.

VI. Referencias

ARTEAGA, N. (2018). **Videovigilancia en México**. Protesta política, conflicto y orden social. México, Flacso México.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) (2017). **Recomendaciones para promover la competencia y libre concurrencia en la contratación pública**. México, COFECE. Recuperado de: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/11/RecomendacionesContratacionPublica-v2-2.pdf>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) (2015). **Situación de Derechos Humanos en México**. Washington, D.C., OEA. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

ESTÉVEZ, A. (2017). **La repolitización de los derechos humanos frente a la gubernamentalidad neoliberal del sufrimiento social: una lucha de contraconducta**. En A. Estévez y D. Vázquez (coords.), 9 razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos (pp. 181-207). México. Flacso México-UNAM.

FAYA, A. (2016). **La triste realidad en las contrataciones públicas**. México, Nexos. Recuperado de: <https://www.nexos.com.mx/?p=30458>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), **Encuesta de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)** (2017). México, INEGI. Recuperado de: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/encig/2017>

LYON, D. (2007). **Surveillance, security and social sorting: emerging research priorities**. *International Criminal Justice Review*, Vol. 17 (núm. 3), pp. 161-170.

MICHELI, J. e Islas, L. (2015). **Videovigilancia en el centro histórico de la Ciudad de México**. *Observatorio del Desarrollo*, Vol. 4 (núm. 13), pp. 29-34. Recuperado de: <https://www.estudiosdeldesarrollo.mx/observatorio/ob13/4.pdf>

MORENO, S. Y HERNÁNDEZ, S.M. (2018). **Vigilar sin castigar. Un panorama de la videovigilancia en México**. México, Cámara de Diputados/CESOP. Recuperado de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/116662/584622/file/CESOP-IL-72-14-VigilarSinCastigar-090718.pdf>

NASH, C. (2014). **Corrupción y Derechos Humanos: Una mirada desde la jurisprudencia de las Corte Interamericana de Derechos Humanos**. México, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) (2004). **Anti-corruption toolkit**. Viena, ONU. Recuperado de: https://www.un.org/ruleoflaw/files/UN_Anti%20Corruption_Toolkit.pdf

ROCHA, C. y Pulido, M. (2018). **Que tanto es tantito: Atlas de la corrupción en México 2000-2018**. México, Grijalbo.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) (sin fecha). **Norma técnica para estandarizar las características técnicas y de interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia para la seguridad pública**. México. SEGOB. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172492/Norma_tecnica_sistemas_video_vigilancia.pdf

SERNA, M.N. (2016). **Seguridad ciudadana y los sistemas de videovigilancia. Límites, garantías y regulación**. IUSTA, Núm. 45, pp. 129-163. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6685094.pdf>

VÁZQUEZ, L. (2018). **Corrupción y Derechos Humanos: ¿por dónde comenzar la estrategia anticorrupción?** Alemania, Peter Lang.